OBSERVATORIO PENALTECH

Inteligencia jurídica sobre ciberdelincuencia

Delito de usurpación de identidad

De la suplantación en la red a la defensa penal: una taxonomía funcional a partir de expedientes reales

Estudio del Observatorio PenalTech · Serie 04.03

Documento de referencia · Distribución abierta

PenalTech Abogados — Madrid · Sevilla · Málaga

1. Nota editorial y metodológica

El Observatorio PenalTech es el programa de investigación aplicada de **PenalTech Abogados**, despacho penalista especializado en ciberdelincuencia con oficinas en Madrid, Sevilla y Málaga. Sus estudios convierten la experiencia documentada del despacho —más de 1.800 expedientes gestionados desde 2013, de los que se han analizado 230 en el marco de este programa— en conocimiento jurídico verificable y de utilidad práctica.

Este estudio se centra en la **usurpación y la suplantación de identidad** desde la única perspectiva que el despacho conoce de primera mano: la de la **defensa penal de la persona investigada o acusada**. No describe la criminalidad española, sino los patrones internos de una cartera profesional, contrastados con la normativa, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y las fuentes institucionales que se citan al final.

> *Advertencia metodológica. Un expediente no equivale a una persona, a un procedimiento ni a una operación. Las categorías que siguen describen modus operandi observados en la cartera del despacho; no son tipos penales ni reflejan prevalencia nacional. No se infieren dolo ni culpabilidad, ni se publican tasas de condena, archivo o absolución. Los subgrupos inferiores a cinco expedientes se tratan solo de forma cualitativa. Se separan en todo momento el dato interno, la fuente externa, la interpretación jurídica y la hipótesis.*

2. Resumen ejecutivo

La expresión «suplantación de identidad» designa un fenómeno social amplio al que el ordenamiento penal español **no ofrece una respuesta uniforme**. Según la propia Fiscalía General del Estado, buena parte de estas conductas solo son punibles cuando encajan en tipos ya existentes —estafa, delitos contra la intimidad o falsedades— y el delito específico de usurpación del estado civil (art. 401 del Código Penal) es «de difícil aplicación» [7].

De esa fragmentación nace la tesis del estudio: **la calificación jurídica del hecho decide la estrategia de defensa**. No es lo mismo defender a quien se imputa una usurpación del estado civil del art. 401 —tipo que exige asumir de forma total y continuada la personalidad ajena y ejercer sus derechos [5][6]— que a quien aparece como instrumento de una estafa, donde el eje se desplaza al engaño, al dolo y a la autoría.

En la cartera analizada, la suplantación aparece **con mayor frecuencia como instrumento de otros delitos que como conflicto autónomo**. El modus operandi interno más frecuente y estadísticamente sólido es el uso de un **DNI u otro documento** ajeno (grupo de 8 expedientes). El resto de modalidades no alcanza el umbral de cinco y se expone solo de manera cualitativa.

3. Objeto y pregunta de investigación

El estudio responde a una pregunta operativa para la defensa: **¿cuándo funciona la suplantación de identidad como conflicto autónomo y cuándo como instrumento para ejecutar fraudes u otras conductas?** La distinción no es teórica: determina el tipo penal aplicable, la pena en juego, la carga probatoria y los márgenes de atipicidad.

Para responderla, el Observatorio construye una **taxonomía funcional** —una clasificación por la función que la suplantación cumple en el hecho— a partir de expedientes reales anonimizados, y la contrasta con el marco legal y jurisprudencial vigente.

4. Marco jurídico: la ausencia de una respuesta penal uniforme

El Código Penal español **no contiene un tipo autónomo y general de «suplantación de identidad»**. Las conductas se reconducen a varias figuras según su finalidad y sus efectos:

- **Usurpación del estado civil (art. 401 CP)** [1]: castiga con prisión de seis meses a tres años a quien usurpa el estado civil de otro. Es el tipo más próximo a la idea de «hacerse pasar por otro», pero, como se verá, su aplicación es restrictiva.
- **Estafa (arts. 248 a 250 CP)** [2]: cuando el uso de la identidad ajena forma parte del engaño para obtener un desplazamiento patrimonial. Es la vía más habitual cuando la suplantación es instrumental.
- **Delitos contra la intimidad (art. 197 CP)** [3]: acceso o utilización de datos personales ajenos, difusión no consentida o suplantación en cuentas y perfiles cuando afecta a la intimidad.
- **Acoso (art. 172 ter CP)** [4] y **daños/sabotaje informático (arts. 264 y 264 bis CP)**: cuando la suplantación se integra en conductas de hostigamiento o de ataque a sistemas.

La Fiscalía General del Estado dejó constancia de esta laguna en su Memoria de 2020: las conductas de suplantación «suelen quedar impunes, salvo que se den los requisitos típicos» de otros delitos, y propuso —desde 2012— tipificar de forma independiente la suplantación de identidad en Internet dentro del título de las falsedades [7]. Esa ausencia de tipo propio es, precisamente, un espacio de defensa.

5. El delito de usurpación del estado civil (art. 401 CP) y su difícil aplicación

La jurisprudencia ha delimitado el art. 401 de forma estricta. **No basta con usar el nombre y los apellidos de otra persona**: es necesario arrogarse la identidad ajena de manera **total y continuada**, ejerciendo los derechos y acciones que corresponden a esa persona. El bien jurídico protegido es la seguridad del tráfico jurídico, no el simple honor o la molestia.

El Tribunal Supremo ha reiterado que «para usurpar no basta con usar un nombre y apellidos de otra persona, sino que es necesario hacer algo que solo puede hacer esa persona por sus facultades, derechos u obligaciones», y que se requiere «continuidad y persistencia», no una suplantación momentánea y parcial [5][6].

La consecuencia práctica para la defensa es directa: un uso puntual del nombre ajeno, una cuenta falsa efímera o una suplantación aislada **difícilmente colman el tipo del art. 401**, lo que puede conducir a la atipicidad de esa concreta imputación o a su reconducción a un delito distinto —con penas y exigencias probatorias también distintas—.

6. Jurisprudencia del Tribunal Supremo

Resolución	Doctrina relevante para la defensa
STS 669/2009, de 1 de junio (Sala 2ª, rec. 1779/2008)	No basta una suplantación momentánea y parcial; el art. 401 exige continuidad y asunción de la personalidad ajena con ejercicio de derechos y acciones.
STS de 15 de junio de 2009 (Sala 2ª, rec. 1721/2008)	Para usurpar el estado civil es preciso hacer algo que solo puede hacer la persona suplantada por sus facultades, derechos u obligaciones; el mero uso del nombre no integra el tipo.

Ambas resoluciones fijan un estándar exigente: la defensa puede discutir con base jurisprudencial si el hecho imputado alcanza la intensidad —totalidad y permanencia— que el art. 401 reclama, o si, por el

contrario, se está calificando en exceso una conducta que encaja mejor en otro tipo o que resulta atípica.

> *Nota de verificación. Las sentencias se identifican por número, fecha, Sala y número de recurso para su localización en el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). Se citan por su doctrina general sobre el art. 401 CP; en cada asunto concreto debe estarse a la resolución aplicable y a sus hechos probados.*

7. Contexto institucional y doctrinal

La suplantación de identidad opera hoy, sobre todo, como **palanca del fraude en línea**. En el marco general de la ciberdelincuencia registrada en España, los fraudes informáticos concentran la mayor parte de los hechos conocidos [9], y en ellos la identidad ajena es un recurso recurrente para ganar la confianza de la víctima o para eludir controles.

La doctrina especializada coincide con el diagnóstico de la Fiscalía. El estudio de la Universidad de Deusto «Suplantación de identidad digital: hacia una necesaria tutela penal» subraya que la expresión abarca finalidades económicas, sexuales, vengativas o de anonimato, y que el ordenamiento no da una respuesta unitaria al mero hecho de suplantar [8]. Esta heterogeneidad refuerza el valor de una taxonomía funcional basada en casos reales, como la que aquí se propone.

8. Hallazgos internos: una taxonomía funcional de la suplantación

Sobre el universo editorial del estudio —**16 expedientes** en los que la suplantación es el **fenómeno principal** y **28 detecciones** en las que aparece como **instrumento** de otro delito (muestra revisada de 15, con concordancia del 100 %)— emergen dos lecturas complementarias.

8.1. Autónomo frente a instrumental

El primer hallazgo, de carácter estructural, es que **la suplantación se documenta con más frecuencia como instrumento que como conflicto autónomo**. Es decir, en la práctica del despacho la identidad ajena rara vez es un fin en sí mismo; suele ser el medio para cometer una estafa, acceder a una cuenta o presionar a alguien. Para la defensa, esto anticipa que la calificación tenderá a orientarse hacia la estafa o la intimidad antes que hacia el art. 401.

8.2. Modus operandi predominante: DNI u otro documento

Dentro de los patrones internos, el único grupo que alcanza solidez estadística ($n \geq 5$) es el uso de un **DNI u otro documento** perteneciente a un tercero, presente en **8 expedientes**. Es el modus operandi más frecuente y el que con mayor probabilidad arrastra, además, una posible calificación por falsedad documental cuando el documento se altera o se emplea como auténtico.

Otras modalidades observadas —suplantación en redes sociales y perfiles, uso no consentido de cuentas de terceros, contratación de servicios o solicitud de crédito a nombre ajeno— **no alcanzan el umbral de cinco expedientes** y se mencionan de forma exclusivamente cualitativa, sin proyectarlas como estadística autónoma.

Lectura del universo (dato interno)	Recuento
Expedientes con suplantación como fenómeno principal	16
Detecciones de suplantación instrumental (muestra revisada 15/28; concordancia 100 %)	28
Grupo con solidez estadística ≥ 5: «DNI u otro documento»	8

Lectura del universo (dato interno)	Recuento
Casos límite excluidos por doble conteo	2
Concordancia inter-revisor en los expedientes principales	87,5 %

> *Estas cifras describen la cartera de PenalTech, no la criminalidad española. Las categorías son fenomenológicas y no sustituyen una calificación penal documentalmente confirmada. Los grupos inferiores a cinco no se presentan como conclusiones estadísticas autónomas.*

9. Implicaciones para la defensa penal del acusado

La taxonomía funcional se traduce en una hoja de ruta para la defensa según cómo se haya calificado el hecho:

- **Si se imputa usurpación del estado civil (art. 401)**: la defensa examina si concurren la totalidad y la continuidad que la jurisprudencia exige [5][6]. Un uso puntual o parcial del nombre puede no integrar el tipo, abriendo la vía a la atipicidad o a una recalificación más benigna.
- **Si la suplantación es instrumento de estafa (arts. 248-250)**: el foco se traslada al engaño bastante, al dolo y a la autoría. Es frecuente que la persona acusada sea un eslabón —titular de una cuenta, intermediario— sin dominio del plan defraudatorio, lo que incide en la autoría y en la responsabilidad.
- **Si se invoca la intimidad (art. 197)**: se analiza la existencia de acceso o utilización de datos y el consentimiento, y si la conducta afecta realmente al bien jurídico protegido.
- **Prueba y trazabilidad**: la atribución técnica (dirección IP, titularidad de dispositivos y cuentas, cadena de custodia) es a menudo el punto débil de la acusación; una dirección IP o una cuenta a nombre del acusado no equivalen, sin más, a su autoría.

En todos los casos rige la **presunción de inocencia**: corresponde a la acusación probar cada elemento del tipo. El Observatorio no infiere culpabilidad de ningún expediente; su función es ordenar el terreno jurídico en el que la defensa se despliega.

10. Límites metodológicos y advertencias

- Los universos proceden de expedientes de un CRM profesional y describen la cartera del despacho, no la criminalidad nacional.
- Las macro categorías son estadísticas y fenomenológicas; no sustituyen una calificación penal confirmada documentalmente.
- Los grupos inferiores a cinco no se publican como conclusiones estadísticas autónomas.
- No se publican tasas de condena, archivo, absolución ni éxito, ni se reidentifican casos, fechas exactas, cuantías singulares o números de procedimiento.
- Se distinguen siempre el dato interno, la fuente externa, la interpretación jurídica y la hipótesis.

11. Conclusiones

La suplantación de identidad es un fenómeno unitario en el lenguaje común pero **fragmentado en el Código Penal**. Esa fragmentación, lejos de ser un detalle técnico, es el eje de la defensa: la misma

conducta puede ser usurpación del art. 401, instrumento de estafa, ataque a la intimidad o resultar atípica, con consecuencias muy distintas en pena y en prueba.

Los expedientes de PenalTech confirman que la suplantación funciona **más como instrumento que como fin**, y que su modus operandi interno más sólido es el uso de un documento ajeno. Comprender esta taxonomía permite a la defensa impugnar calificaciones excesivas, situar cada hecho en su tipo correcto y aprovechar los márgenes de atipicidad que la propia ley —al carecer de un tipo autónomo— deja abiertos.

Nota sobre las fuentes

Los datos internos proceden del sistema de gestión de expedientes de PenalTech Abogados, tratados de forma anonimizada y agregada. La normativa se cita por el texto consolidado del Código Penal publicado en el Boletín Oficial del Estado. La jurisprudencia se identifica por número, fecha, Sala y recurso para su localización en el CENDOJ. Las fuentes institucionales y doctrinales —Fiscalía General del Estado, Ministerio del Interior y Universidad de Deusto— se referencian a continuación. Ninguna cifra ha sido inflada ni extrapolada.

Referencias

[1] Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, art. 401 (usurpación del estado civil). BOE-A-1995-25444. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444#a401

[2] Código Penal, arts. 248 a 250 (estafa). https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444#a248

[3] Código Penal, art. 197 (descubrimiento y revelación de secretos; intimidad). https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444#a197

[4] Código Penal, art. 172 ter (acoso). https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444#a172ter

[5] Tribunal Supremo (Sala 2ª), STS 669/2009, de 1 de junio de 2009 (rec. 1779/2008), sobre los requisitos del delito de usurpación del estado civil (art. 401 CP).

[6] Tribunal Supremo (Sala 2ª), STS de 15 de junio de 2009 (rec. 1721/2008), sobre usurpación del estado civil y falsedad.

[7] Fiscalía General del Estado, Memoria 2020, capítulo V.3.1, «Tipificación como delito de la suplantación de identidad en la red». https://www.fiscal.es/memorias/memoria2020/FISCALIA_SITE/recursos/pdf/capitulo_V/cap_V_3_1.pdf

[8] Universidad de Deusto, «Suplantación de identidad digital: hacia una necesaria tutela penal», Estudios de Deusto. https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/3105

[9] Ministerio del Interior, Informe sobre la cibercriminalidad en España (2024), contexto general de fraudes informáticos. https://www.interior.gob.es/

[10] Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE), recursos sobre identidad digital y suplantación. https://www.incibe.es/

Sobre PenalTech

PenalTech Abogados es un despacho penalista especializado en ciberdelincuencia y defensa penal tecnológica, fundado en 2020, con oficinas en Madrid, Sevilla y Málaga. Es asesoría penal de APROGC desde 2021 y el primer despacho penalista andaluz acreditado por INCIBE (2022). El Observatorio PenalTech es su programa de inteligencia jurídica, que transforma la experiencia real del despacho en estudios de referencia sobre ciberdelincuencia.

Contacto de prensa: prensa.penaltech@gmail.com

Anexo A

A.1. Ficha técnica

Campo	Detalle
Programa	Observatorio PenalTech \| Inteligencia SEO
Estudio	04.03 — Delito de usurpación de identidad
Fuente del dato interno	Expedientes de PenalTech Abogados (CRM), anonimizados y agregados
Trayectoria de referencia	+1.800 expedientes desde 2013; 230 analizados
Tipo de investigación	Estadística de alcance reducido / mixta
Universo editorial	16 principales + 28 detecciones instrumentales (muestra revisada 15)
Grupo con solidez estadística (≥5)	«DNI u otro documento»: 8 expedientes
Concordancia inter-revisor	87,5 % (principales); 100 % (muestra instrumental)
Marco legal	Arts. 401, 248-250, 197, 172 ter y 264 CP
Verificación jurisprudencial	STS localizables en CENDOJ por número, fecha y recurso

A.2. Recuentos

Concepto	Valor
Expedientes con suplantación como fenómeno principal	16
Detecciones de suplantación instrumental	28
Muestra instrumental revisada (concordancia 100 %)	15
Grupo estadístico ≥5: «DNI u otro documento»	8
Casos límite excluidos por doble conteo	2
Modalidades tratadas solo cualitativamente (<5)	Resto